Toluca de Lerdo, México, a 7 de marzo de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA DE LA H “LXI”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal y Código Civil ambos del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas. En algunos países, se estima que hasta 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas. El feminicidio es un delito que no podemos tolerar, y mientras lo erradicamos de una vez por todas no podemos tampoco permitir que se eternice y se instale permanentemente en la vida de sus víctimas indirectas.

En el Estado de México, de acuerdo con el artículo “Violencia de Género contra mujeres y niñas en el Estado de México: una revisión de la información reciente” de la investigadora Irma Kánter Coronel, el cual forma parte del Atlas de Seguridad del Estado de México 2022, los avances en materia jurídica con reformas para prevenir y sancionar ese delito no han impactado positivamente para detener la violencia feminicida en contra de mujeres y niñas, la cual, se ha expandido por todo el territorio nacional.

En el Estado de México señala el estudio, la violencia feminicida contra mujeres y niñas no sólo se ha elevado de manera sostenida en los últimos años, también se ha extendido y abarca un mayor número de municipios mexiquenses, pero, además, los lugares donde son asesinadas las mujeres y las niñas han cambiado, pues actualmente se cometen más asesinatos en espacios públicos.

Además, la investigación menciona que entre 2015 y 2021 cerca del 18.8% de los feminicidios se cometieron con arma blanca, es decir, con crueldad y con la intención de prolongar el dolor, de producir sufrimiento y lesiones vejatorias y degradantes mediante el sometimiento y el uso de la fuerza, como en los casos de la asfixia, los golpes y el envenenamiento, entre otros.

Adicionalmente, de acuerdo con datos del INEGI, precisó, en el Estado de México se registraron tres mil 099 homicidios intencionales de mujeres y niñas entre los años 2015 y 2021, cantidad superior en 341 al conjunto de los feminicidios, que sumaron 735 y homicidios intencionales, que fueron dos mil 23, reportados por el Secretariado Ejecutivo.

La mayoría ocurrieron en la vía pública: en calles o carreteras, en segundo lugar, se perpetraron en viviendas, pues en 2021 de cada cien víctimas, a 38 les arrebataron la vida en la vía pública y a 39 en otros espacios públicos.

Parte de las conclusiones de este estudio o tareas pendientes son encontrar la manera de superar la falta de resultados de las acciones estatales y municipales emprendidas y combatir la impunidad que caracteriza a los feminicidios y homicidios intencionales cometidos contra mujeres y niñas, que derivan en una crisis en materia de derechos humanos.

Con esta reforma se resarciría un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas mujeres, madres de familia, que no pudimos proteger y que fueron víctimas de violencia física, hasta perder la vida.

Actualmente el artículo 28I del Código Penal, tipifica el feminicidio, sin embargo, en dicha disposición no se establece que el sujeto activo pierda todos los derechos con relación a la víctima indirecta que son hijas e hijos. En esta circunstancia la importancia radica cuando el delito produce orfandad materna y el activo resulta ser el padre de los hijos de la víctima directa.

Al quitarle o suspenderle la patria potestad sobre sus hijos al padre feminicida, les permitimos a esos menores generar nuevos lazos afectivos con familiares que se preocupen por ellos y estén dispuestos a brindarles el amor, la protección, la seguridad y entorno favorable que requieren para su mejor desarrollo y la superación de ese hecho violento y traumático en su vida.

Eliminar el vínculo de los hijos con el padre feminicida que probablemente violentó sistemáticamente por mucho tiempo a su esposa y, finalmente, se las arrebató de manera violenta.

Ese padre, si no actuamos, puede seguir representando para ellos un obstáculo para intentar sanar el daño emocional creado por la ausencia física de su madre y la violencia experimentada, así como también ser una fuente inagotable de revictimización y de peligro para su integridad física y también emocional y psicológica.

El delito no inicia ni termina con la muerte de la mujer, ni ella es la única víctima, también lo son sus hijas, hijos y familiares directos a quienes debemos proteger, pues con ese delito también se les trastoca la vida.

Esta reforma busca proteger a los niños y las niñas de ser revictimizados, y  eliminar de manera tajante todo vínculo con el padre no solo violento, sino también asesino.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de la LXI Legislatura el siguiente decreto, en los términos que se indica en el proyecto que se adjunta.

**DECRETO NUMERO\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MEXICO.**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO**. - Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 281 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 281. …

I. a VIII. …

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, **misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, **los inherentes a la patria potestad, tutela, guarda y custodia sobre los menores hijos que queden en estado de orfandad.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción V al artículo 4.225 del Código Civil del Estado de Méxicopara quedar como sigue:

**Artículo** **4.225.- …**

I. a IV. …

**V.- POR AUTO DE VINCULACION A PROCESO DICTADO POR DELITO DE FEMINICIDIO O SU TENTATIVA EN CONTRA DE LA MADRE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PATRIA POTESTAD**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.**

**SEGUNDO.-El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.**

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de Mexico.**